



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 8537-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 31 de octubre de 2016.

VISTO:

El Memorando N°4635-2016-MIDIS-PNAEQW/UTLM, emitido por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Informe N° 389-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC y los Memorandos N° 908-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y N° 925-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, los Informes N° 10408-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ y N° 10567-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas; norma que fue modificada por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y se establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”;



Que, con Resolución Ministerial N.º 016-2013-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N.º 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N.º 001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cuyo numeral 6.1.3, establece que: *“La determinación del número de Comités de Compra a nivel nacional y sus ámbitos de cobertura se definen por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, agrupando determinado número de instituciones educativas públicas, según criterios técnicos y/o operativos”*;

Que, el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, fue aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 7344-2014-MIDIS/PNAEQW, la misma que ha sido modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 889-2015-MIDIS/PNAEQW, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 2015-2015-MIDIS/PNAEQW; y, por la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 8869-2015-MIDIS/PNAEQW;

Que, el numeral 12) del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015 dispone que: *“El Comité de Compra se constituye para la adquisición de alimentos que permita la provisión del servicio alimentario a los usuarios del PNAEQW. El ámbito de cobertura del Comité de Compra será indicado en las Bases del proceso de compra correspondiente. (...)”*;

Que, el numeral 27) del Manual de Compras, establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compra para la provisión del servicio alimentario; así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, rescindir, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidad del PNAEQW”*;

Que, el numeral 67) del referido cuerpo normativo, establece que: *“De manera excepcional, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de un ítem o ítems no adjudicado (s) o cuyos contratos hayan sido resueltos, suspendidos o declarados nulos, el PNAEQW podrá autorizar la firma de adendas con un proveedor de otro ítem del mismo Comité de Compra que garantice el suministro de alimentos”. De no ser posible la atención con proveedores del mismo Comité de Compras, la Unidad Territorial deberá evaluar la viabilidad de su atención a través de un proveedor de otro Comité de Compra, remitiendo la documentación a la Unidad de Prestaciones (hoy Unidad de Organización de las Prestaciones) para su evaluación, la misma que deberá ser aprobada mediante Dirección Ejecutiva para que los usuarios no atendidos se incorporen al ámbito de cobertura de otro Comité con la finalidad de asegurar su atención”*;

Que, el numeral 68) del Manual de Compras vigente establece que: *“(…) En caso de tratarse de la atención alimentaria del último trimestre, la Unidad Territorial deberá evaluar el costo beneficio de realizar una nueva convocatoria”*;

Que, el numeral 69), del Manual de Compras vigente establece que: *“Las adendas suscritas en el marco de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deben mantener las condiciones del contrato, respecto del precio, modalidad de la prestación (Productos y Raciones), nivel educativo (inicial, primaria*



y secundaria) y tipo de ración (desayuno y/o refrigerio y/o almuerzo). No podrán suscribirse la adenda cuando el tipo de ración y nivel educativo no se encuentren estipulados en el contrato”.

En caso existiera alguna variación de las condiciones del contrato respecto del ítem no adjudicado o cuyos contratos han sido suspendidos, resueltos o declarados nulos, la Unidad Territorial deberá remitir un Informe sustentatorio a la Unidad de Prestaciones (**hoy Unidad de Organización de las Prestaciones**), solicitando la autorización respectiva, indicando de manera expresa que es la alternativa más viable para garantizar el servicio alimentario”;

Que, el numeral 71), del Manual de Compras vigente establece que: “En caso de adiciones o reducciones, el proveedor aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado”;

Que, mediante Memorando N° 4635-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM, de fecha 24 de octubre de 2016, la Jefa (e) de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, solicita autorización para que el Comité de Compra Lima 2 y el proveedor Octavia Orfelina Guimarrea Peche de Cubillas, suscriban la adenda al Contrato N° 009-2016-CC-LIMA 2/RACIONES (ítem: Villa El Salvador 4), a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de los usuarios del ítem: Chorrillos 2, de la modalidad de Raciones, pertenecientes al Comité de Compras Lima 7, por un periodo de treinta y seis (36) días de atención efectiva;

Que, estando dentro del supuesto del segundo párrafo del numeral 69) del Manual de Compras vigente, la Jefa (e) de la Unidad Territorial Lima Metropolitana Callao ha cumplido con suscribir el Memorando sustentatorio N° 4635-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM, por el cual fundamenta las razones por la cual la adenda es la alternativas más viable para garantizar el servicio alimentario;

Que, mediante Memorando N° 908-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 28 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, hace suyo el Informe N° 398-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador (e) de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y dando trámite al Memorando N° 4635-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM, indica que la propuesta de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, es factible de ser autorizada por estar comprendida en los alcances del Manual de Compras vigente, en el punto denominado “Modificaciones Contractuales y Contratos Complementarios”, numerales 67, 68, 69 y 71; y las Bases Integradas modalidad raciones, del proceso de Compra 2016, acápite VI.3) “Modificaciones Contractuales y Contratos Complementarios”, en los literales b) (segundo párrafo), d) (primer párrafo), y f);

Que, para que a través de una adenda suscrita al Contrato N° 009-2016-CC-Lima 2/Raciones, se pueda brindar el servicio alimentario a los usuarios del ítem: Chorrillos 2, por el período de treinta y seis (36) días, es necesario que también se autorice que los 1,154 usuarios del nivel inicial y los 3,802 usuarios del nivel primaria, de las instituciones educativas públicas del ítem Chorrillos 2, del ámbito del Comité de Compra Lima 7, se incorporen temporal y excepcionalmente, al ámbito del Comité de Compra Lima 2, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 67) del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW;

Que, se observa que el ítem: Chorrillos 2, tiene la misma modalidad de la prestación (raciones), tipo de ración (desayuno) y nivel educativo (Inicial y Primaria) en relación al ítem Villa el Salvador 4, que es atendido a través del Contrato N° 009-2016-CC-LIMA 2/RACIONES y que habiéndose variado el precio de la prestación, se ha cumplido con emitir el Informe sustentatorio correspondiente, el mismo que ha sido aprobado por el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de



Recursos. Asimismo, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao solicita adendar los referidos ítems por un periodo treinta y seis (36) días efectivos;

Que, el ítem Chorrillos 2, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 4003-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 30 de junio de 2016, que resuelve modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 503-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 19 de abril de 2016, que aprueba el listado de Instituciones Educativas Públicas de las Unidades Territoriales a ser atendidas por el PNAEQW, durante el presente año 2016, la misma que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal de conformidad con el Memorandum N° 1566-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 10408-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 28 de octubre de 2016, considera que en el marco de los artículos 27°, 67°, 68, 69° y 71°, del Manual de Compras vigente, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015, resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, el mismo que es validado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, sobre la autorización para suscribir una Adenda al Contrato N° 009-2016-CC-Lima 2/Raciones, a fin de brindar el servicio alimentario a los usuarios del ítem: Chorrillos 2;

Que, mediante Memorando N° 925-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Gestión de Contrataciones de Transferencia de Recursos, amplía la información para la autorización de suscripción de adenda por parte del Comité de Compra Lima 2, desarrollando el sustento de las adendas suscritas con los respectivos proveedores en el marco de las opciones 2, 3 y 1, respectivamente e indica que para el presente ítem a adendar se ha cambiado de proveedor, siendo ahora la Sra. Octavia Orfelina Guimarrea Peche de Cubillas, indicando que el valor de la referida opción (opción 1) corresponde a la cantidad de S/ 1.98 para el nivel inicial y S/ 2.13 para el nivel primaria; asimismo recomienda que la referida inclusión de los usuarios del ítem: Chorrillos 2, se haga efectiva mediante la suscripción de la respectiva adenda por 35 días de atención efectiva;

Que, mediante Informe N° 10567-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal con respecto al Memorando N° 925-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 31 de octubre de 2016, emitido por la Unidad de Gestión de Contrataciones de Transferencia de Recursos, concluyendo que resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, el mismo que es validado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, sobre la autorización para suscribir una Adenda al Contrato N° 009-2016-CC-Lima 2/Raciones, a fin de brindar el servicio alimentario a los usuarios del ítem San Juan de Miraflores 1;

Con el visado de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, para que el Comité de Compra Lima 2, suscriba la Adenda correspondiente al Contrato N° 009-2016-CC-LIMA 2/Raciones (ítem: Villa El Salvador 4), por el periodo de treinta y cinco (35) días de atención efectiva a partir del



02 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2016, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de los usuarios comprendidos en el ítem: Chorrillos 2 (de otro Comité de Compra).

Artículo 2°.- Autorizar que los 1,154 usuarios del nivel inicial y los 3,802 usuarios del nivel primaria, de las instituciones educativas públicas del ítem Chorrillos 2, se incorporen temporal y excepcionalmente, del ámbito del Comité de Compra Lima 7 al ámbito del Comité de Compra Lima 2, de conformidad con lo establecido el segundo párrafo del numeral 67) del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW; y conforme al anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao deberá verificar que el proveedor con el cual se va suscribir la adenda, cuente y cumpla con la capacidad de producción, almacenamiento y logística, según las normas establecidas en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, sin implicar una variación del costo de las prestaciones pactadas con el proveedor.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y a la Unidad Territorial Lima Metropolitana.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



